



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	14
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00140 00
Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante (s)	Comisaria de Familia de Jericó en favor del menor GILBERTO VARGAS TANGARIFE, representado legalmente por su madre, MARY LUZ TANGARIFE CANO
Demandados	JHON EDISON VARGAS DUQUE
Asunto	Concede amparo de pobreza y designa Abogado

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JHON EDISON VARGAS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.749.013, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C. G del P., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor JHON EDISON VARGAS DUQUE, a través de la notificación personal realizada el 16 de enero del año que avanza, solicitó el beneficio de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho, que lo represente en el presente proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

El artículo 151 del Código General del Proceso, consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

La presente petición se encuentra ceñida a los requisitos establecidos en la norma citada, si se tiene en cuenta que la manifestación que hiciera el ejecutado en la notificación personal es indicativo de su afirmación bajo juramento de que carece de los medios para atender los gastos del proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, por lo que no se decretará ninguna prueba para sustentar lo dicho.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

Será procedente, entonces, el otorgamiento del amparo de pobreza a favor del señor JHON EDISON VARGAS DUQUE y se le designará un profesional del derecho para que ejerza la representación de éste en el trámite del proceso que nos ocupa, nombramiento que recaerá en la doctora Judith de Jesús Piedrahita Jiménez, portadora de la T.P. 55.704 del C.S. de la J, y quien se ubica en la dirección: Clle 8 # 4-34 Piso 1 de Jericó, teléfono 8523986, Correo electrónico jupiji42@gmail.com, a quien se le comunicará tal designación por el medio más expedito, a cargo de la parte interesada, quien al momento de su aceptación recibirá el proceso en el estado en que se encuentre.

Consecuencialmente, en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios y no será condenado en costas.

Los términos de notificación y traslado de la demanda quedarán suspendidos desde el día 16 de enero de 2024 y comenzarán a correr, nuevamente, a partir de la aceptación del cargo por la auxiliar judicial designada (artículo 152, último inciso, de la obra citada), a quien le quedan cinco (5) días para pagar el total de la acreencia y diez (10) días hábiles para proponer excepciones desde el momento, se reitera, en que asuma el cargo para el cual fue nombrada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

RESUELVE:

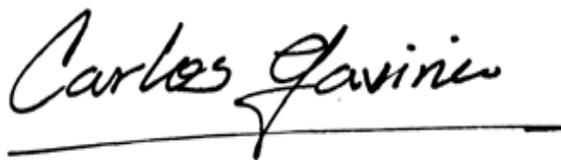
PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza al demandado, señor JHON EDISON VARGAS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.023.749.013, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada en amparo de pobreza a la doctora Judith de Jesús Piedrahita Jiménez, portadora de la T.P. 55.704 del C.S. de la J, y quien se ubica en la dirección: Clle 8 # 4-34 Piso 1 de Jericó, teléfono 8523986, Correo electrónico jupiji42@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en la forma y términos de ley.

TERCERO: En consecuencia, el demandado queda exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

CUARTO: Los términos de traslado de la demanda quedan suspendidos desde el día 16 de enero de 2024, fecha de la solicitud de amparo de pobreza por el aquí beneficiario, los cuales comenzarán a correr nuevamente a partir de fecha de aceptación del cargo por la auxiliar de la justicia designada.

NOTIFÍQUESE



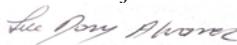
CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 004 fijado hoy 23 de ENERO del año 2024 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.